JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 002 2017 00409 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los memoriales allegados vía correo electrónico, mediante los cuales se aportan solicitud de títulos (Archivo 3 Cdno 1), solicitud de requerir cajero pagador (Archivo 04 Cdno 2) y solicitud de decreta medida de embargo (Archivo 05 Cdno2), no obstante, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante, pues el cesionario no ha otorgado poder aún dentro del proceso (arts. 54, 74, 75 y 77 CGP).

NOTIFÍQUESE

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ